

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR GUACOLDA ENERGÍA SPA, TITULAR
DE COMPLEJO TERMOELÉCTRICO GUACOLDA**

RES. EX. N°4 / ROL F-032-2023

Santiago, 31 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta RA N° 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL
F-032-2023**

1. Por medio de la **Resolución Exenta N°1/Rol F-032-2023**, del 28 de julio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos en contra de Guacolda Energía SpA (en adelante e indistintamente, "el titular", o "la empresa"). Dicha resolución fue notificada de forma personal a la empresa, el día 28 de julio del año 2023.

2. Con fecha 1 de agosto de 2023, encontrándose dentro de plazo, el titular, solicitó la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos.

3. Mediante **Resolución Exenta N°2/Rol F-032-2023**, de fecha 3 de agosto de 2023, se resolvió la solicitud de ampliación presentada por el titular, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y 7 días hábiles para la formulación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales.



4. Con fecha 21 de agosto de 2023, encontrándose dentro del plazo ampliado, conferido para tales efectos, el titular presentó a esta SMA un PDC e información complementaria mediante anexos.

5. Mediante **Resolución Exenta N°3/Rol F-032-2023**, de fecha 26 de enero de 2024, esta Superintendencia resolvió, entre otras materias, tener por presentado el PDC de fecha 21 de agosto de 2023, y tener por acompañados sus respectivos anexos; y previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la referida resolución.

6. Con fecha 29 de enero de 2024, la empresa presentó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación del PDC refundido, fundado en *“la necesidad de recopilar, ordenar y procesar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para la incorporación de las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento, especialmente en lo referido a la actualización de los informes de descarte de efectos”* y la inclusión de una casilla adicional de correo electrónico para la recepción de notificaciones.

7. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros

8. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo otorgado, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO, SOLICITADA POR GUACOLDA ENERGÍA SPA, PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR AL REPRESENTANTE DE GUACOLDA ENERGIA SpA A LAS CASILLAS DE CORREO ELECTRÓNICO, [REDACTED]

[REDACTED] conforme a lo solicitado por la titular en la presentación de fecha 01 de agosto de 2023 y al correo electrónico adicional [REDACTED], según lo solicitado con fecha 29 de enero de 2024, todo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880.





Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MFU

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

Guacolda Energía SpA. A las casillas de correo: [REDACTED]

C.C.:

Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

Rol F-032-2023

